

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugnó lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio marcado con el número 310579122000491.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de julio del año dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

"EN EJERCICIO DE MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ATENCIÓN AL EXPEDIENTE DE DENUNCIA CIUDADANA QUE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE TURNO A LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MÉRIDA POR MOTIVO DE COMPETENCIA, EN FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN X, 48, 120 Y 122 DEL REGLAMENTO DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ME DIRIJO A USTED PARA SOLICITAR:

PRIMERO. VERSIÓN PÚBLICA DE TODOS LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE QUE SE ABRIÓ CON MOTIVO DE LA DENUNCIA CIUDADANA.

SEGUNDO. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE SE HAYA DADO AL ASUNTO.

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DONDE SE NOTIFICÓ EL ACUERDO O RESOLUCIÓN AL CIUDADANO DENUNCIANTE.

ACOMPaña COMO ANEXO A ESTA SOLICITUD EL ACUSE CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA QUE EL SUJETO OBLIGADO ACUSA DE RECIBO. SE SOLICITA RECIBIR COPIA SIMPLE DE LA INFORMACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

GRACIAS."

SEGUNDO. El día veintinueve de julio del año inmediato anterior, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por la Dirección de Desarrollo Urbano, quien a través del

oficio marcado con el número DDU/AT-358/2022 de fecha dieciocho del propio mes y año, manifestó sustancialmente lo siguiente:

“...

LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN EL DEPARTAMENTO DE DENUNCIA CIUDADANA; A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO RESPECTO A ... POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA DISCO COMPACTO CON ARCHIVO DIGITAL DEL ESCANEADO DEL EXPEDIENTE DDJ/ SJ/DC/069/2022, MISMO QUE CONTIENE EL ACUERDO NO: 069/2022 Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO.

...”

TERCERO. En fecha veintidós de agosto del año anterior al que transcurre, la parte recurrente presentó recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, manifestando lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PERTENECE A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISTINTOS A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ EL CIUDADANO. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310579122000491, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDÍA A LA RESPUESTA Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL C. ALCALDE DE MÉRIDA, CON RESPECTO AL EXPEDIENTE DE DENUNCIA CIUDADANA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE TURNÓ A TRAVÉS DEL OFICIO VI-1627-21, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021. DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENTREGARON COMO RESPUESTA, SE PUEDE OBSERVAR QUE ESTOS SE ORIGINARON A TRAVÉS DE DENUNCIAS CIUDADANAS INTERPUESTAS ANTE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS, EN FECHAS DISTINTAS Y A TRAVÉS DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN...”

CUARTO. Por auto de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio consiste en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579122000491, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha nueve de septiembre del año anterior al que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con el oficio marcado con el número UT/258/2022 de fecha veintiuno de septiembre del año inmediato anterior, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual realiza diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; ahora bien, en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar su respuesta inicial, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas en el citado acuerdo; con motivo de lo anterior, este Órgano Garante, con el fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, determinó requerir al Sujeto Obligado, para que realizare diversas precisiones respecto a la información proporcionada, bajo el apercibimiento que de no cumplir con el mismo, se acordaría conforme a derecho correspondiere.

OCTAVO. En fecha veintiuno de octubre del año inmediato anterior, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO. Por acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós, atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 958/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. En fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto emitido el día ocho de diciembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, por una parte, con el oficio marcado con el número UT/322/2022 de fecha veintisiete de octubre del año inmediato anterior, y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante el cual se le requirió a fin de que realizare diversas precisiones, siendo el caso que cumplió con dicho requerimiento; no obstante lo anterior, esta autoridad resolutora, a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, determinó citar al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida y al Director de Desarrollo Urbano para que el día doce de diciembre del año dos mil veintidós a las once horas, se realizare una diligencia con el fin de revisar dos expedientes mencionados en el requerimiento, comisionando a personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos personales para llevarla a cabo.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO TERCERO. Por auto de fecha seis de enero del año dos mil veintitrés, se tuvo por presentado el acta de la diligencia celebrada en fecha doce de diciembre del año inmediato anterior; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO CUARTO. En fecha diez de enero del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310579122000491 se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, en atención al***

expediente de denuncia ciudadana que la Secretaria de Desarrollo Sustentable turno a la oficina de la Presidencia Municipal de Mérida por motivo de competencia, en fecha 29 de octubre de 2021 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción X, 48, 120 y 122 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, me dirijo a usted para solicitar:

PRIMERO. Versión pública de todos los documentos contenidos en el expediente que se abrió con motivo de la denuncia ciudadana.

SEGUNDO. Versión pública del acuerdo o resolución que se haya dado al asunto.

TERCERO. Versión pública del acta de notificación donde se notificó el acuerdo o resolución al ciudadano denunciante.

Acompaña como anexo a esta solicitud el acuse con fecha 29 de octubre de 2021 en la que el sujeto obligado acusa de recibo. Se solicita recibir copia simple de la información por medio electrónico, a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Gracias."

Por su parte, en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que inconforme, con dicha respuesta, el ciudadano el día veintidós de agosto del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción V del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Área o Áreas competentes para poseer la información solicitada.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

..."

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.

...

ARTÍCULO 9. EL AYUNTAMIENTO SE AUXILIARÁ, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

XII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

...

ARTÍCULO 91. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO TENDRÁ A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, FORMULAR Y CONDUCIR LAS POLÍTICAS GENERALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANISMO, VIVIENDA Y ECOLOGÍA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XXXVI. ORDENAR VISITAS U OPERATIVOS DE INSPECCIÓN A FIN DE VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, ASÍ COMO PARA VIGILAR EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA COLOCACIÓN, UBICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y SIMILARES QUE SEAN PERCIBIDOS DESDE LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, ILUMINACIÓN, REPOSICIÓN, REUBICACIÓN EN EL MISMO PREDIO Y RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES URBANAS APLICABLES, ASÍ COMO EFECTUAR VISITAS A DIVERSOS USOS COMERCIALES CON LA FINALIDAD DE DETERMINAR LOS DECIBELES DE RUIDO GENERADOS POR EL PREDIO;

XXXVII. AUTORIZAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA SUBSTANCIADOS EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA;

XXXVIII. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD QUE SEAN APLICABLES CON MOTIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y DENUNCIA CIUDADANA;

...”

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado que, como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones que tiene el Ayuntamiento en materia de administración, la creación de unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y la eficaz prestación de los servicios públicos, entre otras; en materia de hacienda, se encarga de administrar libremente su patrimonio y hacienda, vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, recaudar y administrar los negocios municipales por conducto de su tesorería, así como de conocer y aprobar los informes contables y financieros, que mensualmente presente, y vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter a sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del congreso del estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio, entre otras funciones.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentra: la **Dirección de Desarrollo Urbano**.
- Que la **Dirección de Desarrollo Urbano** tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos,

resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia ciudadana, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: ***“En ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, en atención al expediente de denuncia ciudadana que la Secretaria de Desarrollo Sustentable turno a la oficina de la Presidencia Municipal de Mérida por motivo de competencia, en fecha 29 de octubre de 2021 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 fracción X, 48, 120 y 122 del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, me dirijo a usted para solicitar:***

PRIMERO. Versión pública de todos los documentos contenidos en el expediente que se abrió con motivo de la denuncia ciudadana.

SEGUNDO. Versión pública del acuerdo o resolución que se haya dado al asunto.

TERCERO. Versión pública del acta de notificación donde se notificó el acuerdo o resolución al ciudadano denunciante.

Acompaña como anexo a esta solicitud el acuse con fecha 29 de octubre de 2021 en la que el sujeto obligado acusa de recibo. Se solicita recibir copia simple de la información por medio electrónico, a través del sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Gracias.”, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Desarrollo Urbano** pues es quien tiene a su cargo el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del municipio, y tendrá entre sus facultades: ordenar visitas u operativos de inspección a fin de vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como para vigilar el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del municipio y la colocación, ubicación, distribución y usos de anuncios, publicidad y similares que sean percibidos desde la vía pública, así como su mantenimiento, modificación, ampliación, iluminación, reposición, reubicación, en el mismo predio y retiro, de conformidad con las disposiciones urbanas aplicables, así como efectuar visitas a los diversos usos comerciales con la finalidad de determinar los decibeles de ruido generado por el predio; autorizar y suscribir los acuerdos, resoluciones y sanciones aplicables a los procedimientos de inspección y vigilancia sustanciados en términos de las disposiciones legales vigentes en la materia; y ordenar la ejecución de las medidas cautelares y de seguridad que sean aplicables con motivo de los procedimientos de inspección, vigilancia y denuncia

ciudadana, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, en el presente apartado, analizará la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en el presente asunto: la **Dirección de Desarrollo Urbano.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado, a través del oficio marcado con el número **DDUIAT-358/2022** de fecha dieciocho de julio del año en curso, informó lo siguiente, y que fuera notificada a la parte recurrente, el veintinueve del citado mes y año, señalando en su parte conducente lo siguiente:

“... ”

LE INFORMO QUE, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUDA EXHAUSTIVA Y RAZONABLE EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO EN EL DEPARTAMENTO DE DENUNCIA CIUDADANA; A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO RESPECTO A ... POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA DISCO COMPACTO CON ARCHIVO DIGITAL DEL ESCANEADO DEL EXPEDIENTE DDJ/ SJ/DC/069/2022, MISMO QUE CONTIENE EL ACUERDO NO: 069/2022 Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO.

“... ”

Con motivo de lo anterior, la parte recurrente en los agravios referidos en su escrito de recurso de revisión afirmó lo siguiente:

“...LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESPUESTA PERTENECE A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISTINTOS A LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÓ EL CIUDADANO. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310579122000491, SE ADVIERTE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA CORRESPONDÍA A LA RESPUESTA Y ACCIONES EMPRENDIDAS POR EL C. ALCALDE DE MÉRIDA, CON RESPECTO AL EXPEDIENTE DE DENUNCIA CIUDADANA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE LE TURNÓ A TRAVÉS DEL OFICIO VI-1627-21, EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021. DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE SE ENTREGARON COMO RESPUESTA, SE PUEDE OBSERVAR QUE ESTOS SE ORIGINARON A TRAVÉS DE DENUNCIAS CIUDADANAS INTERPUESTAS ANTE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS, EN FECHAS DISTINTAS Y A TRAVÉS DE MEDIOS DISTINTOS A LOS ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CUESTIÓN...”

Del estudio efectuado a la respuesta suministrada por el Sujeto Obligado respecto a la información solicitada por el ciudadano, se observa que aquél procedió a entregar información que a su juicio correspondía con lo solicitado, pues le entregó un disco compacto que contiene el escaneo del expediente marcado con el número DDJ/SJ/DC/069/2022, así como el acuerdo número 069/2022 y la cédula de notificación del mismo.

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare diversas cuestiones; siendo el caso que a través del oficio marcado con el número UT/322/2022 de fecha veintisiete de octubre del año en curso, respondió a dicho requerimiento, del cual se advierte que los expedientes abiertos como denuncia ciudadana en predios ubicados en un fraccionamiento situado en la zona oriente de la ciudad por el uso de un predio usado como bodega de construcción eran dos: el marcado con el número DDU/SJ/DC/306/2020 y el diverso DDU/DC/069/2022, el primero ya concluido (notificado la resolución del expediente a la parte denunciante) y el último hasta en ese entonces se encontraba en trámite.

Con motivo de lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo a fin de allegarse de mayores elementos para mejor resolver, procedió a llevar a cabo el día doce de diciembre de dos mil veintidós una diligencia en las instalaciones de la **Dirección de Desarrollo Urbano**, siendo el caso, que personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales que estuvo presente en la misma, en conjunto con el Jefe del Departamento de Denuncia Ciudadana de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Enlace Administrativo de la Dirección de Desarrollo Urbano con la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, y la Coordinadora de Procesos Jurídicos de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita para su desahogo, en la cual, se constató lo siguiente:

“...

SE TUVO A LA VISTA LOS DOS EXPEDIENTES ARRIBA MENCIONADOS, SIENDO QUE EN PARTICULAR EN CUANTO AL EXPEDIENTE: DDU/SJ/DC/069/2022, SE OBSERVA ENTRE DIVERSAS CONSTANCIAS QUE LE INTEGRAN EL OFICIO NÚMERO VI-1627-21, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2021, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CON ACUDE DE RECIBIDO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE ENCUENTRA CONFORMADO DE 04 FOJAS, LA CUAL LA SECRETARÍA EN MENCIÓN HACE DEL CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, INFORMA SOBRE LA DENUNCIA CIUDADANA NÚMERO D.P. 201/2020, POR SU POSIBLE COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS.

MISMO OFICIO QUE FUE MENCIONADO POR LA PARTE RECURRENTE EN LA SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO 310579122000491, QUE ES MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN 958/2022.

EN USO DE LA VOZ, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO A TRAVÉS DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE DENUNCIA CIUDADANA, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

QUE EN EL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA A TRAVÉS DEL OFICIO VI-1627-21, ÚNICAMENTE SE AGREGÓ A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DDU/SJ/DC/069/2022, EN RAZÓN QUE DERIVA DE UN PROCEDIMIENTO EXTERNO

AL QUE SE LLEVA DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, PUES AL NO SER DE COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE FUE TURNADO A ESTA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO; EXPEDIENTE DE MÉRITO, EN EL CUAL SE SIGUIÓ UN PROCEDIMIENTO DENTRO DE LA MISMA, CON BASE EN EL OFICIO DE DENUNCIA DE FECHA DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REALIZADO POR EL C. LUIS JULIO DE JESÚS LÓPEZ CONCHA.

RESPECTO AL ESTADO PROCESAL QUE ACTUALMENTE GUARDA EL CITADO EXPEDIENTE ES EL SIGUIENTE: LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y SU NOTIFICACIÓN, RESPECTIVA, COMO BIEN SE APRECIA DE LA FIRMA DE LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, ES DECIR, YA SE ENCUENTRA FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE ALUDIDO.

..."

De dicha diligencia, fue posible advertir que el documento al que hace mención la parte recurrente en la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir, el marcado con el número **VI-1627-21** de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno con motivo de la vista que le dio la Secretaría de Desarrollo Sustentable misma que se turnó ante la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mérida, **únicamente se agregó al expediente marcado con el número DDU/SJ/DC/069/2022**, en razón que se derivó de un procedimiento externo al que se llevaba a cabo en la **Dirección de Desarrollo Urbano** a través del Jefe de Departamento de Denuncia Ciudadana, por lo que, al existir ya una denuncia de fecha diez de enero del año dos mil veintidós interpuesta por la parte recurrente sobre los mismos hechos, solamente se procedió anexar el oficio recibido en fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno por parte de la Presidencia Municipal, asunto que a la fecha en que se efectuó la diligencia de mérito ya contaba con una resolución emitida, como se advirtió con la firma efectuada por la parte solicitante a la cédula de notificación de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

De todo lo anterior, se puede concluir que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en fecha veintinueve de julio del año dos mil veintidós, **sí corresponde a lo peticionado**, pues se trata del expediente marcado con el número DDU/SJ/DC/069/2022 en el cual se encuentra agregado el oficio número VI-1627-21 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno con motivo de la vista que le dio la Secretaría de Desarrollo Sustentable misma que se turnó ante la oficina de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente en la fecha señalada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Consecuentemente, **sí resulta procedente el actuar del Sujeto Obligado**, pues, la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el veintinueve de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, **sí corresponde con lo peticionado**, y por ende, el agravo hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, la información remitida por el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, mediante los cuales rindió alegatos, se observa el oficio marcado con el número **UT/258/2022** de misma fecha, en el que la autoridad recurrida señaló lo siguiente: "...b) *Confirmar la conducta de este Sujeto Obligado...*"; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que sí resultan acertadas, pues tal y como quedó precisado en el considerando SEXTO de la presente definitiva es lo que a derecho corresponde, por lo que, se tiene por reproducido lo expuesto en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente en fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al **Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO